



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Triunfo (Antioquia),  
Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

|                        |                                                           |
|------------------------|-----------------------------------------------------------|
| <b>INTERLOCUTORIO:</b> | 462                                                       |
| <b>RADICADO:</b>       | 05591-40-89-001- <b>2023-00137</b> -00                    |
| <b>PROCESO:</b>        | Ejecutivo                                                 |
| <b>DEMANDANTE:</b>     | Coooperativa De Ahorro Y Crédito San Luis<br>- Coosanluis |
| <b>DEMANDADO:</b>      | José de Jesús Marín Jaramillo                             |
| <b>ASUNTO:</b>         | Ordena Seguir Adelante con la Ejecución                   |

Procede el despacho a decidir de fondo la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA**, instaurada a través de apoderado judicial por la entidad **COOPERATIVA DE AHORO Y CREDITO SAN LUIS - COOSANLUIS**, en contra del señor **JOSÉ DE JESÚS MARÍN JARAMILLO**, la cual por encontrarse ajustada a derecho el Juzgado mediante auto del día 26 de abril de 2023, libró mandamiento de pago en su contra y por las siguientes sumas y conceptos:

**CIENTO QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA SEIS PESOS (\$115.156,00) M/CTE**, como capital de la cuota de amortización vencida el 20 de noviembre de 2022 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 21 de Noviembre de 2022 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

**DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$202.516,00) M/CTE**, por concepto de interés corriente, causados entre el 21/10/2022 al 20/11/2022, liquidados a la tasa del 24.60% efectiva anual por la entidad.

**CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$130.793,00) M/CTE**, como capital de la cuota de amortización vencida el 20 de diciembre de 2022 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 21 de Diciembre de 2022 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

**DOSCIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$200.141,00) M/CTE**, por concepto de interés corriente, causados entre el 21/11/2022 al 20/12/2022, liquidados a la tasa del 24.60% efectiva anual por la entidad.

**CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$133.267,00) M/CTE**, como capital de la cuota de amortización vencida el 20 de enero de 2023 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 21 de Enero de 2023 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

**CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$197.722,00) M/CTE**, por concepto de interés corriente, causados entre el 21/12/2022 al 20/01/2023, liquidados a la tasa del 24.60% efectiva anual por la entidad.

**CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$135.788,00) M/CTE**, como capital de la cuota de amortización vencida el 20 de febrero de 2023 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 21 de Febrero de 2023 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

**CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$195.256,00) M/CTE**, por concepto de interés corriente, causados entre el 21/01/2023 al 20/02/2023, liquidados a la tasa del 24.60% efectiva anual por la entidad.

**CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$138.356,00) M/CTE**, como capital de la cuota de amortización vencida el 20 de marzo de 2023 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 21 de Marzo de 2023 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

**CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA CUATRO PESOS (\$192.744,00) M/CTE**, por concepto de interés corriente, causados entre el 21/02/2023 al 20/03/2023, liquidados a la tasa del 24.60% efectiva anual por la entidad.

**DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$10.280.239,00) MCTE.**, de capital insoluto representados en el documento arrimado como base de recaudo (pagare).

Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 12 de Abril de 2023 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

➤ **Pagare No. 2215422:**

**OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$87.616,00) M/CTE**, como capital de la cuota de amortización vencida el 04 de diciembre de 2022 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 05 de Diciembre de 2022 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

**OCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$8.079,00) M/CTE**, por concepto de interés corriente, causados entre el 05/11/2022 al 04/12/2022, liquidados a la tasa del 24.60% efectiva anual por la entidad.

**CIENTO TRES MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$103.729,00) M/CTE**, como capital de la cuota de amortización vencida el 04 de enero de 2023 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 05 de Enero de 2023 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

**SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$6.779,00) M/CTE**, por concepto de interés corriente, causados entre el 05/12/2022 al 04/01/2023, liquidados a la tasa del 24.60% efectiva anual por la entidad.

**CIENTO CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$105.091,00) M/CTE**, como capital de la cuota de amortización vencida el 04 de febrero de 2023 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 05 de Febrero de 2023 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

**CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$5.461,00) M/CTE**, por concepto de interés corriente, causados entre el 05/01/2023 al 04/02/2023, liquidados a la tasa del 24.60% efectiva anual por la entidad.

**CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$106.468,00) M/CTE**, como capital de la cuota de amortización vencida el 04 de marzo de 2023 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 05 de Marzo de 2023 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

**CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$4.127,00) M/CTE**, por concepto de interés corriente, causados entre el 05/02/2023 al 04/03/2023, liquidados a la tasa del 24.60% efectiva anual por la entidad.

**CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$107.864,00) M/CTE**, de capital insoluto representados en el documento arrimado como base de recaudo (pagare), como capital de la cuota de amortización vencida el 04 de abril de 2023 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 05 de Abril de 2023 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

**DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.775,00) M/CTE**, por concepto de interés corriente, causados entre el 05/03/2023 al 04/04/2023, liquidados a la tasa del 24.60% efectiva anual por la entidad.

**CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$110.610,00) M/CTE**, de capital insoluto representados en el documento arrimado como base de recaudo (pagare).

Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 12 de Abril de 2023 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

Posteriormente, y a través de los correos electrónicos [marinjaramillojosedejesus@gmail.com](mailto:marinjaramillojosedejesus@gmail.com), se remitió al demandado JOSÉ DE JESÚS MARÍN JARAMILLO y por parte de la apoderada de la entidad demandante la notificación personal del mandamiento ejecutivo librado de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

La notificación personal fue enviada el día 06 de mayo de 2023 y entregado en el buzón del destinatario el día 06 de mayo de 2023 con el fin de enterarlo del curso del presente proceso, quedando debidamente notificado el 10 de mayo de 2023, corriéndole traslado de la demanda, términos que transcurrieron así:

#### COMPUTO DE TÉRMINOS:

**PAGAR:** Corrieron los días 11,12,15,16,17 de mayo de 2023. Vencido el término, el ejecutado no pagó. (Inhábiles y festivos 13,14 de mayo de 2023).

**EXCEPCIONAR:** Corrieron los 11,12,15,16,17,18,19,23,24,**25 de mayo de 2023.** (Inhábiles y festivos 13,14,20,21,22 de mayo de 2023).

Vencidos los términos, el ejecutado JOSÉ DE JESÚS MARÍN JARAMILLO guardó silencio y no se opuso a las pretensiones de la demanda, ni mucho menos alegó medios exceptivos, siendo el silencio la única manifestación de su parte.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2 del art. 440 del Código General del Proceso, providencia viable además porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según las enlistan los artículos 133 de la misma obra, el Despacho proferirá el auto que ordena lo necesario para continuar la ejecución, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Los presupuestos materiales para una sentencia de fondo, reducidos a la legitimación en la causa e interés para obrar como meras afirmaciones de índole procesal realizadas en la demanda, resultan suficientes, en principio, para el impulso del proceso.

Como se indicó anteriormente, el documento base de ejecución en que se basó el Despacho para librar mandamiento de pago, lo constituye la letra de cambio fechada el 4 de febrero de 2020, la cual se ajustó a las exigencias legales del Art. 422 del Código General del Proceso y lo dispuesto en los Art. 621 y 671 del C. de Comercio.

Mediante tal esquema, el recurrente a la justicia ordinaria obtiene en el proceso ejecutivo una orden de pago o auto de apremio que necesariamente tiene que entrar a desvirtuar el ejecutado con las excepciones que crea tener a su favor, pero desde luego invertida la carga de la prueba; así el demandado se ve obligado a contraprobar la base del mandamiento de apremio que el actor obtuvo a su favor.

El artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, tal y como se percibe en el documento base de la ejecución, el cual, en virtud de lo anteriormente expuesto, prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

En consecuencia, establecida la idoneidad del título valor objeto de recaudo ejecutivo mediante esta acción, cumplidos los requisitos procesales de la acción ejecutiva, verificada la inexistencia de irregularidades procesales, ante la ausencia de oposición de la parte demandada, debe darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación demandada, en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo fechado el 26 de abril de 2023.

Adicionalmente, se condenará a la parte demandada a pagar las costas del proceso.

No siendo necesario hacer más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA** administrando Justicia en nombre del Pueblo de Colombia, y por autoridad de la Ley

### **RESUELVE**

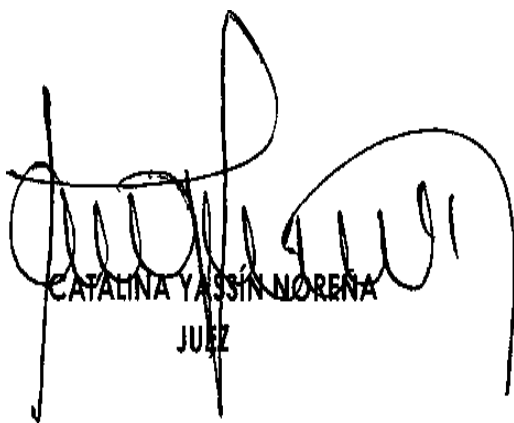
**PRIMERO:** **SEGUIR** adelante la ejecución a favor de la entidad **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN LUIS - COOSANLUIS**, y en contra del señor **JOSÉ DE JESÚS MARÍN JARAMILLO**, para el cumplimiento de la obligación descrita en el mandamiento de pago, visible en archivo 04 del expediente digital.

**SEGUNDO:** **DECRETAR** el remate de los bienes que se embarguen y se secuestren con posterioridad, previo el avalúo de los mismos en la forma establecida en los artículos 448 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: PRACTICAR** por las partes la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 ibídem.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante, fijándose como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M..L. (\$650.000).**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



CATALINA YASSIN NOREÑA  
JUEZ

P-C.S.

Firmado Por:  
Catalina Yassin Noreña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a77b200c9a9a942b0b7d6850fe73bf38a47667941571cb77d0dcab012d7dd769  
Documento generado en 26/05/2023 10:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>